



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 2 de marzo de 2021

número 18

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila de Zaragoza como Órgano
Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas.

2

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Declaración de Principios del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera La Haya, adoptada el 24 de junio de 1997, define a las Unidades de Inteligencia Financiera como *"aquella agencia central nacional, encargada de recibir (y si lo tiene permitido, solicitar), analizar y diseminar información financiera relacionada con fondos de los que se sospeche un origen delictivo o destinado a financiar terrorismo, o aquella requerida por la legislación o*

*reglamentación de las jurisdicciones, a las autoridades competentes, con el fin de combatir el lavado de dinero y en su caso, el financiamiento al terrorismo”.*¹

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 7 de mayo de 2004, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera, la cual tiene como principal objetivo la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que comúnmente se conoce como lavado de dinero, así como la prevención de financiamiento al terrorismo.

Que a partir de la creación de esta Unidad, se ha contribuido exitosamente a identificar y prevenir la realización de estos delitos, a través de una mejora significativa en el sistema de prevención, dotándola de un marco legal e institucional adecuado para la consecución del fin del Estado Mexicano.

Que México es un país en el que el fenómeno social que se conoce como corrupción, se compone por diversos delitos de alto impacto, como el enriquecimiento ilícito, soborno, lavado de dinero, abuso de autoridad, entre otros, para lo cual, la única manera de combatir y castigar la corrupción, es a través de la investigación y debida sanción de los delitos asociados a la corrupción, y que para

¹ Declaración de Principios del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera La Haya; <https://www.elibrary.imf.org/view/IMF069/02365-9781589063631/02365-9781589063631/app01.xml?language=en>

ello, se requiere llevar a cabo un trabajo coordinado de los distintos órdenes de gobierno.

Que a través de las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se han emitido diversos acuerdos en los que tanto la federación como los estados, se comprometen a prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, además de realizar propuestas normativas para homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas en las entidades federativas que permitan lograr los objetivos del Consejo².

Que parte de las metas y compromisos que se establecieron para las entidades federativas, se incluye que dentro de las Secretarías de Finanzas y Tesorerías de los estados, se implementen las Unidades de Inteligencia Patrimoniales y Económicas, con el objetivo de apoyar en las investigaciones relacionadas con posibles hechos delictivos, así como de generar y analizar la información fiscal que sirvan de apoyo a la investigación.

Que con la implementación de estas unidades, se contará con una institución especializada en el combate y prevención de las conductas delictivas relacionadas

² Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión, publicados en el DOF en fecha 18 de noviembre de 2011; http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5220601&fecha=18/11/2011

con el lavado de dinero, de las que diversas entidades federativas como Ciudad de México, Tamaulipas, Puebla, entre otras, ya cuentan con ellas.

Que con base en este compromiso asumido, el cual se consolida tras la firma de un convenio con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, se propone concretar la creación de una Unidad de Inteligencia Financiera que se constituirá como una importante herramienta en la lucha contra el lavado de dinero.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza no está exento del fenómeno del lavado de dinero, de ahí la importancia de contar con esta nueva Unidad de Inteligencia Financiera en Coahuila, la cual sería independiente, pero que trabajará de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas, Instituto Registral y Catastral, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, así como todas las bases de datos que tiene Coahuila en materia de seguridad pública.

Que esta Unidad de Inteligencia Financiera del Estado se crea como un órgano desconcentrado, ya que su competencia será exclusiva para la atención a un fin de interés general, dotándola de autonomía orgánica y técnica, además de poder de decisión que le permite actuar de manera individual y en cumplimiento a los objetivos para los cuales se crea.

Que de esta manera, se dota a la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado, de las atribuciones y facultades necesarias para actuar y facilitar el intercambio de información con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta acción, forma parte del cumplimiento al Eje Rector 2. Seguridad y Justicia, del Plan Estatal de Desarrollo de Coahuila de Zaragoza 2017-2023, en el que se establece como objetivo 2.3. Prevención del Delito, *"Disminuir la incidencia de todo tipo de delitos, a través del fortalecimiento de todas las acciones encaminadas a la prevención, con una participación activa de la sociedad"*, así como su estrategia 2.3.4, *"Fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para hacer del combate a la delincuencia un frente común"*.³

Que en razón de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

³ Plan Estatal de Desarrollo de Coahuila de Zaragoza 2017-2023; https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/Publicaciones/PED2017-2023/Plan_Estatal_Desarrollo_baja.pdf

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila de Zaragoza como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, en adelante Unidad de Inteligencia.

Artículo 2. La Unidad de Inteligencia tiene como objeto recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, financiera y económica para la prevención e identificación, que sean útiles para la persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados con este; así como de las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia.

Artículo 3. La Unidad de Inteligencia gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, así como para dictar sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 4. La Unidad de Inteligencia, tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado, las instalaciones y oficinas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Artículo 5. La Unidad de Inteligencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Generar, obtener, analizar y consolidar información fiscal y patrimonial para la investigación de hechos posiblemente ilícitos que generen en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes;

- II. Determinar y emitir en el ámbito de su competencia, las medidas y procedimientos que tengan por objeto prevenir y detectar actos, omisiones, operaciones, servicios y demás análogos que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Elaborar los reportes sobre los actos, omisiones, operaciones, servicios y demás análogos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal obligadas a ello, realicen con los contribuyentes, usuarios y personas físicas o morales que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar las disposiciones señaladas en la fracción anterior;
- IV. Emitir lineamientos para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga;
- V. Coordinar y establecer enlaces permanentes o temporales que en su caso se requieran, entre las diversas dependencias y entidades Federales y de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos con esas instancias, para el intercambio de

información que sirvan como elementos para la elaboración de los reportes de inteligencia;

- VI.** Requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en este decreto y demás disposiciones;
- VII.** Proporcionar a la autoridad competente los elementos que presuman o presupongan el beneficio o incremento económico injustificado de personas vinculadas con hechos posiblemente ilícitos;
- VIII.** Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente de los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos;
- IX.** Participar en los órganos colegiados creados con el propósito de afectar la economía de la delincuencia y en aquellos otros que sean de su competencia por disposición expresa o invitación;

- X. Realizar, en el ámbito de su competencia el seguimiento de las denuncias y querellas formuladas por la Unidad de Inteligencia y de los procesos derivados de estas, así como de aquellas que tenga interés;

- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las unidades administrativas que les estén adscritas;

- XII. Informar a la Administración Fiscal General del Estado, de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que puedan ser constitutivos de delitos fiscales;

- XIII. Proponer el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones;

- XIV. Compilar, explotar, analizar y consolidar la información con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia fiscal y patrimonial;

- XV.** Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan con la Fiscalía General de la República o la Fiscalía General del Estado, para el acopio de información en materia de prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI.** Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, en atención a lo establecido en el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII.** Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación y/o colaboración suscritos, en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;
- XVIII.** Realizar consultas a expertos, foros, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia;

- XIX.** Definir la plataforma de servicios tecnológicos y comunicaciones y el marco tecnológico de referencia que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Unidad de Inteligencia;
- XX.** Definir los lineamientos, estrategias, normas y programas en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones para el adecuado ejercicio de las funciones de la Unidad de Inteligencia;
- XXI.** Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos de los tres niveles de gobierno;
- XXII.** Emitir los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que los sujetos obligados deban observar en términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables respecto del adecuado conocimiento de los contribuyentes, usuarios y demás personas físicas o morales con quienes realicen operaciones o actividades;

- XXIII.** Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 6. El titular de la Unidad de Inteligencia será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 7. Para ser titular de la Unidad de Inteligencia se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener conocimientos y experiencia en las materias que integren los objetivos de la Unidad de Inteligencia;

- III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. No desempeñar durante el período de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la federación, estados, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos;
- V. Las demás que se establezcan en el reglamento de la Unidad de Inteligencia.

Artículo 8. El titular de la Unidad de Inteligencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los acciones y actividades de las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia;
- II. Resolver las consultas formuladas por el personal directivo, administrativo y operativo adscrito a la Unidad de Inteligencia;

- III. Autorizar la asignación de funciones del personal de la Unidad de Inteligencia;
- IV. Gestionar la instrumentación de los sistemas de tecnología requeridos para el funcionamiento de la Unidad de Inteligencia;
- V. Informar al titular el ejecutivo sobre las actividades de las diferentes unidades administrativas, así como estadísticas que genere la Unidad de Inteligencia;
- VI. Dictar las medidas necesarias para agilizar la actividad de la Unidad de Inteligencia, promoviendo el desarrollo administrativo y tecnológico de sus procedimientos;
- VII. Fortalecer la vinculación técnica, operativa y jurídica de la Unidad de Inteligencia con otras dependencias, entidades e instituciones;
- VIII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado las reformas a los ordenamientos legales relacionadas con su materia;

- IX. Requerir a las personas físicas, morales, unidades económicas, así como a las autoridades estatales y municipales, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones;

- X. Las establecidas en artículo 5 de este decreto, el Reglamento Interior de la Unidad de Inteligencia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL UNIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 9. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones contará con las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con este decreto, el Reglamento Interior de la Unidad de Inteligencia y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir, el Reglamento Interior de la Unidad de Inteligencia, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se nombre a su titular.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que realice todas las acciones necesarias para la implementación del presente decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx